

24339 ORDEN de 6 de noviembre de 1974 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor agregado de «Economía de la Empresa» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4.ª/1968, de 27 de julio, y Orden de 30 de mayo de 1966.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 1 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), para la provisión, en propiedad, de la plaza de Profesor agregado de «Economía de la Empresa» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, que corresponde a la situación existente al día 19 de noviembre de 1973, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Angel Vegas Pérez.

Vocales:

Don José María Fernández Pirla, don Marcial Jesús López Moruno, don Manuel Vela Pastor y don Antonio Serra Ramoneda, Catedráticos de las Universidades Complutense de Madrid, de Valencia y Autónoma de Barcelona, primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Prudencio Nieto de Alba.

Vocales suplentes:

Don Manuel Berlanga Barba, don Emilio Soldevilla García, don Jaime Gil Aluja y don Fernando de la Puente Fernández de Ullibarri, Catedráticos de las Universidades Complutense de Madrid, el primero; de Bilbao, el segundo y cuarto, y de la de Barcelona, el tercero.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la citada Orden de 30 de mayo de 1966.

En interés de la enseñanza el Presidente del Tribunal procurará que en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se convoque a los opositores para la iniciación de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1974.- P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

24340 ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor agregado de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4.ª/1968, de 27 de julio, y Orden de 30 de mayo de 1966.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 8 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), para la provisión, en propiedad, de la plaza de Profesor agregado de «Gramática general y Crítica literaria» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia que corresponde a la situación existente el día 1 de diciembre de 1970, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Rafael Lucas Melgar.

Vocales:

Don Rafael Balbué Lucas, don Antonio Roldán Pérez, don Luis Rubio García y don Fernando Lázaro Carreter, Catedráticos de las Universidades de la Complutense de Madrid, el primero, de Murcia, el segundo y tercero, y de la Autónoma de Madrid, el cuarto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Eugenio de Bustos Tovar.

Vocales suplentes:

Don Antonio Florente Maldonado de Guevara, don Fernando González Olle, don Manuel Muñoz Cortés y don Manuel Alvar López, Catedráticos de las Universidades de Salamanca, el primero, de Murcia, el tercero, de la Complutense de Madrid, el cuarto, y en situación de supernumerario, el segundo.

Los Vocales de este Tribunal figuran nombrados en el orden que señala el número primero de la citada Orden de 30 de mayo de 1966.

En interés de la enseñanza el Presidente del Tribunal procurará que en el plazo máximo de dos meses, a partir de la

publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se convoque a los opositores para la iniciación de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.- P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

24341 ORDEN de 16 de noviembre de 1974 por la que se anuncia para su provisión a concurso oposición la plaza de Profesor agregado de «Ingeniería química», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Ingeniería Química» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar a concurso-oposición, en turno libre. Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas aprobadas por Orden de 12 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), y el concurso-oposición se regirá por los preceptos legales que en las mismas se señalan. Los Profesores agregados que se nombren, podrán concurrir a los concursos de acceso que se anuncian para la provisión de las cátedras de igual denominación o equiparadas, según lo dispuesto en el artículo 4.º, 14 del Decreto 1199/1966, de 31 de marzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.- P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

24342 RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso general de trasladados entre Profesores de Educación General Básica para proveer en propiedad vacantes de Escuelas Nacionales de régimen ordinario en localidades de censo superior a cinco mil habitantes.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Escuelas Nacionales de régimen ordinario resultas y desiertas del pasado concurso general de trasladados, más las producidas hasta el 1 de septiembre del año en curso en localidades de censo superior a cinco mil habitantes por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, debe convocarse el concurso previsto en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30). En su virtud esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria

Primero. Se convoca concurso general de trasladados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas Nacionales que correspondan a este medio.

Segundo. No podrán solicitar cambio de destino en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción. Tampoco podrán participar quienes, siendo ya propietarios definitivos, obtuvieron destino por concurso, conforme al Decreto de 6 de julio de 1967, en localidades de censo hasta dos mil habitantes, en tanto no cumplan seis cursos de permanencia mínima en el mismo destino que quedaron condicionados quienes voluntariamente lo alcanzaron.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1974.

II. Turnos

Primero. El concurso constará de dos turnos.

- Consortes.
- Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplimentarán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta la rotación de los concursos anteriores, iniciada en 1948.

III. Turno de consortes

Cuarto. Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Quinto. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades o Ayuntamientos en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar la justificación, declaración del Profesor solicitante

de que no ha hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de la Educación Básica, no participa en este concurso.

Sexto. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial, relacionadas en el artículo 57 del Estatuto del Magisterio.

Séptimo. Los que concurren por el turno de consortes pueden hacerlo además por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto.

Octavo. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: Certificación de matrimonio; acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados. Estos documentos podrán sustituirse por el Libro de Familia correspondiente, compulsado por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.

Los cónyuges de Profesor de Educación General Básica, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1974. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre último, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenezca. Los del epígrafe c) habrán de expresar en este certificado el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado; los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos, como mínimo, en los cargos que ocupan.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen sido separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges, no computándose a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional, ni el tiempo en que hayan podido permanecer ausentes de su Escuela por licencia de asuntos propios. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número quinto de esta convocatoria.

IV. Turno voluntario

Noveno. Por el turno voluntario podrán solicitar los Profesores que estén comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 y reúnan la condición exigida en la Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), con las excepciones que en aquél se contienen; si bien, habida cuenta de la amplitud del ciclo en el desarrollo del concurso, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita y al que alude el artículo 123 de la Ley General de Educación, se entenderá referida a la fecha en que, a tenor del artículo 49 del Estatuto del Magisterio, haya de tomarse posesión del destino que en el concurso se obtenga.

Diez. En este turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio. Por el grupo segundo solicitarán los comprendidos en el epígrafe f) del artículo 2.º del citado Decreto de 18 de octubre de 1957, de no haber obtenido destino por este procedimiento; y por el grupo tercero, si tampoco hubiesen alcanzado plaza por dicho medio, solicitarán los comprendidos en los apartados e), si hubieran cesado en aquellas situaciones y estuviesen prestando servicios provisionales en España, y g) del citado precepto, incluyendo este último los Profesores reingresados con carácter provisional.

La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 18 de marzo de 1952). Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo, por lo que se hará constar en la solicitud la promoción a

que pertenecen y número asignado en la lista general de la misma.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio prestados en Escuelas clasificadas como rurales se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo en Escuelas de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de Escuela rural.

Once. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, los que concurren desde el primer destino en propiedad definitiva tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a aquel destino, siempre que éstos se hubiesen realizado a partir de 17 de enero de 1948, fecha en que entró en vigor el Estatuto del Magisterio. Los servicios con carácter provisional prestados con anterioridad a la citada fecha no son acumulables, por no tener efectos retroactivos el citado artículo 40.

De igual forma, los que concurren desde Escuela obtenida en virtud de concurso al que hubieron de acudir con carácter forzoso, por haberles suprimido la Escuela de que fueran propietarios definitivos, tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la Escuela desde la que solicitan los servicios que acreditasen en la que se les suprimió, más los provisionales prestados hasta obtener la actual Escuela por concurso.

Doce. Los Profesores de los grupos segundo y tercero del turno voluntario no precisarán tiempo mínimo para poder concursar y, dada la obligatoriedad que tienen de hacerlo —excepto los que concurren desde la situación de excedencia—, en caso de que no soliciten o no les corresponda ninguna de las plazas que figuren en sus peticiones, serán destinados libremente. Esta situación administrativa obliga a concursar a todos los que han pasado a ella dentro del plazo que se señale para la presentación de peticiones, incluso a los reingresados que sirvan destino provisional, conforme determina la Orden de 1 de febrero de 1958.

Para la debida identificación de los expedientes de estos Profesores obligados a tomar parte en el concurso con carácter forzoso, incluso los excedentes ya reingresados y con destino provisional, las Delegaciones Provinciales cruzarán tales instancias con una doble raya azul, con separación de dos centímetros, del ángulo superior derecho al inferior izquierdo, y, entre ambas líneas, consignarán la palabra «forzoso».

Trece. Se entenderá por localidad desde la que solicitan, con relación al grupo segundo del turno voluntario, y a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última en la que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra población; igual criterio se seguirá al calificar los servicios de los que hayan de obtener Escuela en propiedad a fin de cumplir la sanción de traslado que se les hubiere impuesto. Para los del grupo tercero de este turno, la localidad desde la que concurren será aquella que sirvan en propiedad al concedérsles la excedencia o al pasar a Escuelas en el extranjero o dependientes de la Dirección General de Promoción de Sahara, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su incorporación a España a los prestados en los referidos territorios.

El tiempo que los Profesores sancionados por depuración hubiesen estado fuera de la enseñanza, solamente será computable por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, cuando tal tiempo les haya sido reconocido por el Departamento a efectos de cómputo de trienios. Por el apartado a) del propio artículo solamente se les calificará el tiempo efectivamente servido en la Escuela en la que fueron separados, cuando así proceda.

Catorce. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en concurso especial puntuaciones alcanzadas por actividades desarrolladas cuando no tenía tal especialidad.

Quince. Los Profesores de Educación General Básica que actualmente prestan servicios en Escuelas dependientes de la Dirección General de Promoción de Sahara podrán solicitar por el turno voluntario, como comprendidos en su grupo primero, si han cumplido la permanencia mínima de dieciocho meses en los mencionados territorios, exigida por el Decreto de 20 de septiembre de 1944.

V. Petición condicional para consortes

Dieciséis. Podrán concursar por el turno voluntario en su grupo primero, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte. Los Profesores que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas

por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia, dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

VI. Petición «sin consumir plaza»

Diecisiete. Los que soliciten desde Escuelas de régimen especial, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, de unos dos centímetros de separación entre ambas, y en el espacio intermedio consignarán la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante a quien inmediatamente después correspondía.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad «sin consumir plaza», cada Escuela anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VII. Condiciones varias

Dieciocho. Los Profesores que sean eclesiásticos y deseen concursar, tendrán que acompañar a su petición, conforme a lo dispuesto en el Concordato, el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenece el nuevo destino que solicitan.

Diecinueve. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en este el tiempo a que pretenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

VIII. Compatibilidad de concursos

Veinte. La concurrencia a este concurso es compatible, en su día, con los concursantes especiales de traslado, pudiéndose optar por cualquiera de los destinos que se obtengan, considerándose la plaza renunciada como vacante producida en 31 de agosto de 1975, a los efectos de su provisión en propiedad en el inmediato concurso.

IX. Irrenunciabilidad de destinos

Veintiuno. De conformidad con lo prevenido en el artículo 89 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número anterior y en el 16 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que sean nombrados los interesados.

X. Permutas de excedencias

Veintidós. Los Profesores que obtengan plaza en el concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la Escuela para la que hayan sido nombrados en el concurso, anulándose la permuta que se hubiese concedido.

Veintitrés. Los que participen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la plaza que les correspondía en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque, si por el turno corresponde.

XI. Profesores de nuevo ingreso sin propiedad definitiva

Veinticuatro. Los Profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido Escuela en propiedad definitiva están obligados a participar en este concurso. Estos Profesores no podrán alegar, ni, en consecuencia, acompañar justificantes de puntuación complementaria, a tenor del apartado c) del artículo 71 del Estatuto, ni cualquiera otra clase de méritos. Tampoco podrá computarse tal puntuación a los concursantes de nuevo ingreso que, solicitando desde Escuela en propiedad definitiva, no la hayan desempeñado durante un curso completo, como mínimo.

Veinticinco. Caso de no corresponderles a los Profesores de nuevo ingreso señalados en el número anterior, o a quienes concurren con carácter forzoso, ninguna de las vacantes incluidas en su solicitud, formulada conforme se determina en el número 30 de esta convocatoria, serán destinados libremente por esta Dirección General, incluso fuera de la provincia de su procedencia, en cualquiera de las vacantes no cubiertas en el momento de corresponderles turno. Esta adjudicación forzosa habrá de hacerse necesariamente en forma de que no se asigne plaza —ni siquiera de las solicitadas voluntariamente— a ningún Profesor de número o promoción posterior, mientras no se atribuya Escuela con carácter forzoso a cuantos existan de número o promoción anterior y que no hubiesen alcanzado vacante en virtud de su solicitud voluntaria.

El orden de preferencia para estos Profesores, toda vez

que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma.

No podrán participar en este concurso los procedentes de los concursos de méritos para Maestros rurales.

XII. Escuelas de Párvulos en régimen general

Veintiséis. Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), se anuncia para su provisión en concurso general de traslados las Escuelas Maternales y de Párvulos que hayan sido declaradas desiertas en concurso de la especialidad y en el subsiguiente concurso oposición de la misma.

Tales vacantes se adjudicarán con preferencia absoluta a las Profesoras de la especialidad que las soliciten. Caso de no haber aspirantes de esta clase, se asignarán a las de régimen ordinario. Las preferencias dentro de cada uno de estos dos órdenes se regirán por las normas generales del concurso.

La Profesora que obtenga por este concurso una Escuela de Párvulos sin que esté en posesión de esta especialidad no adquirirá por ello la condición de «parvulista» a ningún efecto.

XIII. Plazo de peticiones

Veintisiete. El plazo de peticiones para los dos turnos será de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, el plazo de solicitudes comenzará al día siguiente a la fecha en que se haya recibido en estas capitales el correspondiente «Boletín Oficial».

Podrán remitirse las peticiones del concurso a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XIV. Instancias y documentación

Veintiocho. Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1974, mas la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, se tramitarán por la Delegación del Departamento en la provincia en que sirven los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente Escuela distinta de la que son titulares, que la presentarán en la provincia a la que pertenece la Escuela cuya propiedad definitiva ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del turno voluntario lo harán ante la Delegación de la provincia en que hubiesen desempeñado la última Escuela en propiedad definitiva, menos los ya ingresados fuera de concurso, que lo harán por la de la provincia en que estén sirviendo Escuela con carácter provisional.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno en que deseen participar. Caso de obtener destino, es cuando vienen obligados a presentar, en la Delegación del Departamento de la provincia donde radique la Escuela obtenida, y antes de la posesión de la misma, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la Orden de excedencia y de la de depuración, si aquella fué concedida con anterioridad a julio de 1938; certificación de antecedentes penales; certificación de un Dispensario Antituberculoso de no padecer afección de esta índole, y declaración jurada de no hallarse procesado ni de haber sido separado del servicio en otros Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse de la Escuela obtenida en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista por el turno que corresponda.

Los Profesores que se hallen disfrutando excedencia y deseen participar en el concurso de traslados, no precizarán el mínimo de un año en dicha situación en 1 de septiembre último, sino en la misma fecha de 1975.

XV. Formato de la petición

Veintinueve. La instancia-solicitud se ajustará al modelo que sirvió en el pasado concurso; en ella se relacionarán, conforme a las normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia y siguiendo el número natural, las Escuelas que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se requieren.

Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten

ilegibles, no se coloquen los datos de cada Escuela en la casilla correspondiente, o no coincida exactamente con la designación y número con que las plazas se anuncian cuando se trate de solicitar localidad y vacante concreta, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. No obstante, y conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los vicios y defectos que hagan anular una adjudicación no podrán ser alegados en su día por los causantes de los mismos para fundamentar en ellos la renuncia a la vacante adjudicada.

En cuanto a los reintegros de las peticiones con sellos de la Mutualidad, se entenderá que tienen carácter voluntario, siguiéndose las normas dictadas al efecto por dicho Organismo.

Treinta. Las vacantes que se pidan en el concurso deberán consignarse necesariamente en alguna de las formas que se expresa en los siguientes apartados:

- a) Petición de localidades concretas y determinadas hasta un máximo de setenta y cinco.
- b) Petición genérica y global, haciendo constar que se solicitan todas las vacantes existentes en capitales de provincia.
- c) Petición genérica y global, haciendo constar que se solicitan todas las vacantes existentes en localidades de más de diez mil habitantes.
- d) Petición de destino en una provincia determinada. Se podrán señalar hasta cinco provincias por el orden de preferencia deseado; bien sin limitación en cuanto al censo de las localidades, o bien señalando un límite al censo de las poblaciones de una provincia cualquiera, o de las cinco a las que se pida ser destinado.

Las formas de solicitar enunciadas en los cuatro apartados anteriores podrán utilizarse aislada o simultáneamente, según interese al concursante; cuando emplee más de una, serán atendidas por el orden en que se hayan consignado en la instancia.

Las de los apartados b) y c) no podrán modificarse excluyendo o exceptuando determinadas Escuelas, teniéndose por no incluidas si no se observase esta regla. Lo mismo se hará con la petición del apartado d) si se hace otra limitación distinta a la del censo de las localidades.

Las setenta y cinco localidades a que se refiere el apartado a) podrán ser solicitadas todas seguidas, o intercalando alguno de los restantes apartados, con la debida separación y claridad, ordenando así las peticiones del solicitante conforme a sus particulares intereses. Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición; y cuando se hayan de aplicar los apartados b), c) y d), se asignarán las vacantes —siempre que así lo especifique concretamente el interesado— de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar, observándose, cuando proceda, el límite de censo a que se refiere el apartado d), si lo hubiese señalado; después se procederá en igual forma con las restantes provincias hasta las cinco permitidas en dicho apartado, si las hubiese señalado.

XVI. Tramitación

Treinta y uno. Las Delegaciones que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederá conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a la Delegación a que corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente, previo el correspondiente reintegro.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición, no se acompañe la documentación exigida, o se hallase a falta de los reintegros legales, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o se acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Delegaciones como de las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a esta Dirección General la medida de archivar, sin más trámite, las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto la respectiva Delegación oficiará sobre tal extremo a esta Dirección.

Treinta y dos. A cada solicitud los Delegados unirán informe detallado, certificando la veracidad de los datos contenidos en la misma; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya de abonarle prestado provisionalmente en otra; o puntuarle doble si se trata de servicios en Escuela rural, expresados en años, meses

y días; los de propiedad en el Magisterio, o desde la fecha en que pasó al antiguo escalafón de plenos derechos, y que reúna las condiciones generales para concursar.

El resumen de la puntuación por cada concepto y la suma total constarán en el informe y en la parte superior derecha de la instancia. Se consignará igualmente en dicho lugar el número de Registro Personal, y cuando se trate de Profesores de nuevo ingreso sin Escuela en propiedad definitiva, se consignará, además, necesariamente, la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes, certificarán que reúna las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de Educación General Básica, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los turnos de este concurso; y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les corresponda.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo por el turno voluntario, hará constar la Delegación esta circunstancia en las dos peticiones, independientemente de que lo haga el interesado.

Treinta y tres. De cada instancia formarán las Delegaciones una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro Personal y oposición por la que ingresaron en el Cuerpo; en los Profesores de nuevo ingreso sin destino definitivo será asimismo indispensable consignar la promoción a que pertenecen y número obtenido en la misma.

En el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán, en el tablón de anuncios, relaciones por orden alfabético de apellidos con el contenido de estas fichas y harán pública la relación de las peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a esta Dirección General las peticiones de los concursantes, ordenadas en la forma siguiente: Las del turno de consortes, por orden alfabético de localidad que soliciten y provincia a que corresponda y, dentro de este orden, por las preferencias señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957; las del turno voluntario, por orden de mayor a menor puntuación (no alfabético), resolviendo los empates la mayor antigüedad en el Cuerpo, para lo que se indicará en cada solicitud la promoción a que pertenezca el interesado y número alcanzado en la misma.

Para facilitar el adecuado manejo de los expedientes en la correspondiente Sección de esta Dirección General, se cuidará de que todos los documentos e informes que se acompañen a cada petición vayan dentro de la carpeta-instancia, evitándose en absoluto que aparezcan cosidos fuera de ella, tanto delante como detrás de la misma.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias y fichas correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndose a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación.

Asimismo acompañarán relación de los concursantes por orden alfabético.

Las fichas, conjuntamente las de ambos turnos, se enviarán ordenadas por alfabético de apellidos.

Las Delegaciones unirán además una relación de los Profesores que, estando obligados a concursar, no lo hubieren efectuado, especificando situación causa y, en su caso, puntuación que les hubiera correspondido de haber solicitado. También de estos Profesores se remitirá ficha de cada interesado, por el mismo orden y datos que se señalan para los que han presentado solicitud.

Treinta y cuatro. Las peticiones de los Profesores que prestan servicios en Marruecos se cursarán a esta Dirección General por conducto del Consulado de España en Tánger; y las que presenten los que prestan servicios en Escuelas dependientes de la Dirección General de Promoción de Sahara, serán remitidas por medio de este Organismo. Las calificaciones de los servicios en ambos casos se realizarán por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

XVII. Concurso especial de Navarra

Treinta y cinco. Conforme a lo establecido en el número 2.º de la disposición final de la Ley General de Educación y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se convoca asimismo concurso para proveer vacantes de Escuelas Nacionales de régimen ordinario que correspondan a este medio de provisión en la provincia de Navarra.

Por este concurso, en el que se refunden sin preferencias los turnos de consorte y voluntario, y los tres grupos de éste a que se refieren los artículos 87 y 88 del Estatuto del Magisterio, podrán aspirar a obtener Escuela en la provincia de Navarra todos los Profesores de Educación General Básica, con sujeción a las normas que se contienen en la presente Resolución, en cuanto sean aplicables a este concurso especial.

Treinta y seis. Las solicitudes se formularán como se dis-

pone en el número 30 de esta convocatoria, y los interesados presentarán instancia y documentos para este concurso de Navarra independientemente de las que, en su caso, formulen en el general.

Treinta y siete. Las Delegaciones no formularán fichas de estos concursantes, pero sí las certificaciones y relaciones sin puntuación de los mismos —enumerando las circunstancias que aleguen—, a que se contraen los números 32 y 33 de la convocatoria general. Transcurrido el plazo de ocho días a que se hace referencia, remitirán a la Delegación de Navarra las instancias de los peticionarios, ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañadas de la documentación y una relación por el mismo orden, anunciando por telegrama, que se cursará a tal provincia en la primera fecha hábil, el envío de los expedientes, a fin de que aquélla suspenda la tramitación del concurso hasta la recepción de los mismos. Igualmente se enviará a dicha provincia telegrama negativo, caso de no existir peticiones en este concurso especial.

Treinta y ocho. La Delegación del Departamento en Navarra, después de recibir todas las peticiones, que unirá a las de su provincia, formará una relación alfabética por apellidos, en la que consten los siguientes datos: Apellidos y nombre; Escuela que sirve; antigüedad en el Cuerpo para los Profesores en propiedad definitiva y, necesariamente, la promoción y número obtenido en la misma para los de nuevo ingreso sin Escuela en propiedad definitiva; servicios en la Escuela y en la carrera; y Escuelas que solicita, por orden de preferencia. Esta relación, aprobada previamente por la Junta Superior de Educación de Navarra, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que las Corporaciones municipales formulen propuesta unipersonal en el orden en que deseen a los aspirantes, haciéndolo a favor de varios, por sí el primero o sucesivos obtuvieran otra Escuela en el mismo concurso. Las Entidades proponentes habrán de agotar, en cuanto sea dable, las posibilidades de propuesta, conforme a la circular de la Diputación Foral de Navarra de 17 de enero de 1958.

Treinta y nueve. El plazo de propuesta será de quince días naturales a partir del siguiente al en que termine de publicarse la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizado el cual la Delegación de Navarra, a la que habrán de remitirse aquellas propuestas con copia certificada del acta correspondiente, acoplará las propuestas parciales en una general, que se someterá a la aprobación de la Junta Superior de Educación, y ésta la elevará a esta Dirección General para su resolución.

Cuarenta. Es compatible la participación en este concurso y en el general, si bien las peticiones de este último quedarán sin efecto, en todos los casos cuando los solicitantes obtengan destino en el especial de Navarra.

En la parte superior de la instancia de ambos concursos harán constar los interesados que simultáneamente realizan las dos peticiones. La Delegación de Navarra remitirá a esta Dirección General relación de aquellos Profesores que obtengan Escuela en la citada provincia y hayan solicitado también en el concurso general.

La especialidad de este concurso en la provincia de Navarra sólo se refiere al nombramiento de Profesores para Escuelas de la misma.

Cuarenta y uno. Las peticiones de los Profesores que actualmente se encuentran destinados en Navarra y deseen participar en el concurso general de traslados para vacantes del resto de España, se tramitarán por la Delegación Provincial, como previenen las normas relativas al concurso general dentro de la presente Resolución.

XVIII. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Cuarenta y dos. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1974.—El Director general, Antonio de Juan.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

24343 **RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor agregado de «Historia del Derecho español e Historia del Derecho (1.º y 3.º)», de la Facultad de Derecho de las Universidades de Extremadura y Complutense de Madrid, respectivamente.**

Vacante la plaza de Profesor agregado de «Historia del Derecho español e Historia del Derecho (1.º y 3.º)» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Extremadura y Complutense de Madrid, respectivamente,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciarla en propiedad, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965; Decretos de 16 de julio de 1959 y 1 de junio de 1967; Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

Segundo.—Podrán tomar parte los Profesores agregados de disciplina igual o equiparada, según se dispone en el artículo cuarto, dos del Decreto de 1 de junio de 1967 con dos años, como mínimo, de permanencia activa en el destino que estuviera ocupando al terminar el plazo de admisión de peticiones, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

Tercero.—Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida, según se determina en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Personal de Universidades.

24344 **RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor agregado de «Historia Media Universal y de España (Historia Medieval de España)», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.**

Vacante la plaza de Profesor agregado de «Historia Media Universal y de España (Historia Medieval de España)» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciarla en propiedad, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1958 y 17 de julio de 1965; Decretos de 16 de julio de 1959 y 31 de marzo de 1966; Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

Segundo.—Podrán tomar parte los Profesores agregados de disciplina igual o equiparada, según se dispone en el artículo 4.º, 22, del Decreto de 31 de marzo de 1966 con dos años, como mínimo, de permanencia activa en el destino que estuviera ocupando al terminar el plazo de admisión de peticiones, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

Tercero.—Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida, según se determina en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Personal de Universidades.

24345 **RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se publica la lista provisional de aspirantes al concurso oposición convocado para cubrir las plazas de Profesor agregado de «Análisis matemático IV (Teoría de funciones)» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Valladolid y Autónoma de Barcelona.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la Orden de convocatoria de 10 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto siguiente).

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista provisional de aspirantes al concurso oposición convocado para cubrir las plazas de Profesor agregado de «Análisis matemático IV (Teoría de funciones)» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Valladolid y Autónoma de Barcelona.

Admitidos

Don Julián Cufi Sobregrau (D. N. I. 37.613.324).
Don Jaime Vinuesa Teiedor (D. N. I. 16.778.023).
Don Pablo Bobillo Guerrero (D. N. I. 37.748.371).
Don Antonio Pérez Gómez (D. N. I. 12.138.271).